

**RESOLUCIÓN No. 408
(JULIO 18 DE 2022)**

**POR LA CUAL SE INTERRUMPE EL DISFRUTE DE VACACIONES DE UN
TRABAJADOR OFICIAL POR INCAPACIDAD MÉDICA**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que el Trabajador Oficial **KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.359.393 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO – ALMACEN** / Dirección Administrativa y Financiera, nombrado el día Veintidós (22) de Junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **Tres Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Cincuenta Pesos (\$3.376.050) M/CTE**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ**, solicitó se le concedan Ocho (08) días de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución."
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado."
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.



ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Condelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978. - De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. Qué el Artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 expresa lo siguiente:
"ARTÍCULO 14. Del aplazamiento de las vacaciones. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador."
9. Qué el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978 manifiesta: *"ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*
 - a) Las necesidades del servicio;
 - b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
 - c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;
 - d) El otorgamiento de una comisión;
 - e) El llamamiento a filas."
 10. Qué el Artículo 16 del Decreto 1045 de 1978 declara lo siguiente: *"ARTÍCULO 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."*
 11. Que mediante Resolución No. 323 de Junio 14 de 2022, se le concedieron Ocho (8) días hábiles de Vacaciones al Trabajador Oficial KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ, por el periodo comprendido del Veintidós (22) de Junio de 2021 al Veintiuno (21) de Junio de 2022, **cuyo disfrute sería del Veinticuatro (24) de Junio al Siete (07) de Julio de 2022**, quedando pendiente por disfrutar Siete (7) días de Vacaciones.
 12. Que por Incapacidad Médica expedida por la EPS SALUD MÍA, desde el Seis (6) al Diez (10) de Julio, al Trabajador Oficial KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., se ve en la **necesidad de interrumpir el disfrute de las Vacaciones por los días Seis (6) y Siete (7) de Julio de 2022**, que sumados a los Siete (7) días pendientes, le queda un total de Nueve (9) días por disfrutar, de los cuales solicitó a su Jefe Inmediata, en fecha Quince (15) de Julio, disfrutar Tres (3) días del Veintiuno (21) al Veinticinco (25) de Julio, quedando pendiente aún por disfrutar Seis (06) días hábiles de vacaciones, los cuales tomará y/o disfrutará posteriormente de común acuerdo con su Jefe Inmediata.

KL

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 3

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Interrumpir y aplazar el disfrute de dos días hábiles de vacaciones, seis (6) y siete (7) de Julio de 2022, del periodo comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, al Trabajador Oficial **KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.359.393 de Piedecuesta – Santander, autorizados mediante la Resolución No. 323 de Junio 14 de 2022, por Incapacidad Médica otorgada por la EPS SALUD MÍA, los cuales disfrutará de común acuerdo con su Jefe Inmediata aunados a los Siete (07) días pendientes por disfrutar de sus vacaciones para un total de Nueve (9) días pendientes de disfrute.

ARTICULO 2.- Autorizar el disfrute de Tres (3) días hábiles de Vacaciones solicitados mediante correo de Quince (15) de Julio de 2022 a su Jefe Inmediata de los Nueve (09) días hábiles de vacaciones que tiene pendientes por disfrutar correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, **los cuales disfrutará del 21 al 25 de Julio de 2022, quedando pendientes por disfrutar Seis (6) días de común acuerdo con su Jefe Inmediata..**

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Dieciocho (18) días del mes de Julio de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS

Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ

Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ

CPS Talento Humano

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa